Entre los suscritos: Ingeniero **LUIS ERNESTO LÓPEZ TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.283.784 D.C., Subdirector Administrativo y Financiero encargado de la Defensa Civil Colombiana, quien actúa en su condición de **ORDENADOR DEL GASTO**, debidamente facultado para celebrar contratos en virtud de la Resolución No. 000550 del 31 de Agosto de 2026, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, identificada con NIT No. 899999717-1; y **CONSTANZA EUGENIA SUAZA CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.048.036, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la empresa **PSIGMA CORPORATION S A S.**, identificada con NIT. No. 830059465-7, con matrícula No. 00952594 del 30 de junio de 1999, renovada el 27 de marzo de 2026, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que, la presente solicitud tiene como finalidad gestionar la extensión de la vigencia de uso de las pruebas psicotécnicas previamente adquiridas por la Defensa Civil Colombiana, en el marco de los procesos de selección de personal, evaluación y análisis de perfiles.

Que, actualmente, la Entidad cuenta con un stock de pruebas KOMPEDISC y ANTES PRO vigentes, cuya fecha de expiración se encuentra próxima, debido a que la licencia de uso otorgada inicialmente es de dieciocho (18) meses contados a partir de su activación.

Que, considerando que dichas pruebas aún no han sido consumidas en su totalidad y que continúan siendo requeridas para los procesos institucionales de evaluación del talento humano, se gestionó ante el proveedor PSIGMA CORPORATION S A S. la ampliación del período de vigencia para el uso de las licencias disponibles, obteniendo respuesta positiva por un plazo adicional de dieciocho (18) meses, según lo contenido en la cotización No. 20260806-104230850 del 06 de agosto de 2026.

Que, la necesidad de mantener la disponibilidad de estas herramientas radica en su carácter técnico especializado, ya que permiten analizar las competencias, comportamientos y estructura de valores de los aspirantes, elementos clave para la toma de decisiones sobre ingreso, continuidad o restricciones en el ejercicio de funciones dentro de la Entidad.

Que se reitera que PSIGMA CORPORATION S A S. es la única empresa autorizada para gestionar la plataforma de aplicación de dichas pruebas, por ser titular de los derechos de autor, y que esta extensión permitirá continuar utilizando el inventario existente, optimizando los recursos institucionales sin necesidad de adquirir nuevas unidades.

Que, la empresa PSIGMA CORPORATION S.A.S. es la única que cuenta con los derechos de autor en Colombia de las pruebas realizadas con base en datos y estudios estadísticos de población colombiana. Lo anterior, conforme a la Certificación de la Dirección Nacional de Derecho de Autor: No. 10-320-105 y No. 10-454-82, correspondiente al libro, tomo y partida, respectivamente, de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, Unidad Administrativa Especial, donde constan los derechos de autor - conexos y Certificado de Registro de Signo Distinto No. expediente No. SD2018/0013762 y 14058666 de la marca denominada **ANTES Y KOMPEDISC**, respectivamente de la Superintendencia de industria y Comercio.

Que, el presente proceso de contratación se encuentra aprobado en el plan Anual de Adquisiciones 2026 con el código clasificador **UNSPSC 43232400.**

Que, el jefe del Grupo Financiero entregó al Grupo Administrativo la disponibilidad presupuestal **No. 34326 del 23 de junio de 2026, por valor de DIECIOCHO MILLONES PESOS M/CTE ($ 18.000.000)** con cargo al rubro **A-02-02-01-004-007 EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES.**

Que, habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación pública, es procedente la celebración del presente contrato, en virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, es procedente la celebración del presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas, además de las condiciones del contrato transaccional establecido en la plataforma SECOP II:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICA: Objeto del PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA APLICACIÓN Y PROCESAMIENTO EN LA NUBE DE PRUEBAS PSICOTÉCNICAS (KOMPEDISC Y ANTES PRO) BAJO LA MODALIDAD DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS), INCLUYENDO EL SOPORTE TÉCNICO, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE, PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA. **ACTIVIDADES – ESPECIFICAS. 1.1.** La extensión de la vigencia será aplicable únicamente a las licencias previamente adquiridas por la Entidad para la aplicación de las pruebas psicotécnicas KOMPEDISC y ANTES PRO. **1.2.** La ampliación cubrirá sesenta (60) pruebas KOMPEDISC y sesenta (60) pruebas ANTES PRO, actualmente activas en la plataforma, permitiendo su uso durante el período autorizado. **1.3.** La plataforma debe mantener habilitado el acceso institucional mediante usuario corporativo previamente asignado, permitiendo el uso en línea, sistematizado y con trazabilidad de la aplicación de cada prueba. **1.4.** Se debe garantizar soporte técnico y acompañamiento permanente por parte del proveedor, durante la vigencia de la extensión, en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. **1.5.** La extensión debe permitir la generación de informes gráficos, cualitativos y

cuantitativos en tiempo real, sin costo adicional. **1.6.** No se incluyen nuevas licencias de pruebas psicotécnicas, modificación del software, ni transferencia de derechos de propiedad intelectual, conforme a lo establecido en la cotización No.20260806-104230850 del proveedor PSIGMA CORPORATION S A S. **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado para el presente proceso de contratación es de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($ 6.930.000). FORMA DE PAGO:** La DEFENSA CIVIL COLOMBIANA se obliga a pagar el 100% del valor del contrato, previo recibo a satisfacción del objeto contractual a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la radicación completa de totalidad de los documentos y los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, para tal fin se debe anexar la siguiente documentación:

1. Acta de inicio

2. Factura electrónica de venta (La cual deberá cumplir con los requisitos legales señalados en la Resolución 00042 de 5 de mayo de 2020 de la DIAN), así mismo, deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

a. La factura electrónica de venta debe ser remitida al correo electrónico: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co

b. Se debe incluir la siguiente leyenda en la parte de notas adicionales u observaciones de la factura:
#$15-08-00;**numerodecontratouoredendecompra**;**correo del supervisor**#$

Parágrafo No. 1 :(no se deberá dejar ningún tipo de espacios)

c. El asunto del correo a remitir debe ser el siguiente:
15-08-00;numerodecontratouoredendecompra;correo del supervisor
Parágrafo No. 2:(no se deberá dejar ningún tipo de espacios)

d. El correo electrónico deberá tener adjunto un archivo.ZIP, el cual debe contener la factura electrónica de venta en formatos PDF y XML.

Parágrafo No. 3: el formato XML deberá contener la validación respectiva ante la DIAN **de manera obligatoria**

3. Certificado de recibo a satisfacción del objeto contractual debidamente firmada por el supervisor del contrato.
4. Planilla única donde conste el pago de las obligaciones de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión y ARL si a esto hay lugar.)
5. Acta de recibo debidamente numerada y firmada por el supervisor del contrato y por el contratista (cuando aplique).

Parágrafo No.4: El correo del supervisor será informado una vez sea adjudicado el proceso. **Parágrafo No. 5:** En caso de que el adjudicatario del proceso de contratación fuere una persona natural, ésta deberá también acreditar como requisito para el pago, la planilla de pago de aportes a riesgos laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, reglamentada por el Decreto 723 del 15 de abril de 2013.

Parágrafo No. 6: El retraso en aportar los documentos para el pago, de ninguna forma constituye a la Defensa Civil Colombiana como deudora o morosa en el cumplimiento de sus obligaciones, esta circunstancia depende necesariamente de la gestión que efectué el contratista, quien deberá publicar los documentos solicitados en la plataforma SECOP II en su contrato electrónico en la sección de ejecución contractual, de acuerdo con los lineamientos de la Guía para la Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente.

Parágrafo No. 7: La factura de compraventa se generará una vez sea aprobada por el Contratista y el Supervisor el Acta de Recibido a Satisfacción. Si el Contratista genera la factura de compraventa sin antes haberse aprobado el Acta de Recibo a Satisfacción, el supervisor estará en la obligación de rechazar la factura de manera **INMEDIATA. CLÁUSULA TERCERA** - **PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución será de cuatro (4) meses o hasta agotar las pruebas disponibles en el sistema, lo que ocurra primero, Contados a partir de la activación de la extensión del acceso a la plataforma tecnológica por parte del proveedor, previa expedición del registro presupuestal, suscripción del acta de inicio y aprobación de las garantías**,** correspondientes a: -sesenta (60) pruebas KOMPEDISC y -sesenta (60) pruebas ANTES PRO, **CLÁUSULA CUARTA** - **LUGAR DE EJECUCION:** Será a Nivel Nacional, donde se requiera la aplicación de las mismas, la entrega del informe será por correo electrónico. **CLÁUSULA QUINTA - FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La Defensa Civil Colombiana cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 34326 del 23 de junio de 2026, por valor de DIECIOCHO MILLONES PESOS M/CTE ($ 18.000.000)** con cargo al rubro **A-02-02-01-004-007 EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES. CLÁUSULA SEXTA –SUPERVISIÓN:** El control, vigilancia, supervisión y verificación del desarrollo, ejecución y cumplimiento del objeto del presente contrato estará a cargo de la servidora público **LEIDY GISELA GÓMEZ SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.996.099, Técnica de Apoyo para Seguridad y Defensa para el Grupo de Gestión del Talento Humano, quien velará por el adecuado uso de la plataforma, ejercerá las funciones inherentes a la supervisión y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y sus facultades y deberes serán los establecidos en la Ley 1474 de 2011 en los artículos 83 y 84 y el Manual de Supervisión de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, las previstas en la normatividad legal vigente y demás; las siguientes: **6.1.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. **6.2.** Verificar directamente que el CONTRATISTA cumpla con las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido y requerir al CONTRATISTA. **6.3.** Suscribir los certificados de recibo a satisfacción del objeto contractual y liquidación. **6.4.** Elaborar un informe del objeto contractual a la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, sobre el avance y ejecución del contrato. **6.5.** Rechazar el objeto del presente

contrato cuando no cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas por la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA y ofrecidas por el CONTRATISTA, en su propuesta. **6.6.** Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. Atender y resolver en coordinación con el comité evaluador todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en los aspectos técnicos descritos en las especificaciones técnicas. **6.7.** Verificar y dejar constancia en el informe de cumplimiento de los aportes de pensión y salud y parafiscales de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable. **6.8.** Emitir concepto y/o visto bueno para adoptar decisiones que impliquen modificación de aspectos técnicos que mejoren la calidad de los bienes contratados, siempre y cuando no afecten ningún aspecto en desarrollo y ejecución del contrato. Además, emitir la viabilidad de conceder prórrogas al plazo de entrega y adiciones presupuestales. **6.9.** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **6.10**. De acuerdo con el cumplimiento de todas las obligaciones del CONTRATISTA, al vencimiento del contrato, calificarlo en cualquiera de las siguientes categorías: Excelente, Bueno, Regular o Deficiente y remitir dicha calificación al Grupo Administrativo de la Defensa Civil Colombiana. **6.11.** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **6.12.** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato, pliego de condiciones, adendas y demás documentos que hacen parte del presente contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO – LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato Principal. **CLÁUSULA SEPTIMA - MODIFICACIONES AL CONTRATO**: **7.1.** Las partes convienen expresamente que cualquier tipo de reforma que sufra o padezca el presente contrato se hará siempre por escrito; por tanto, nunca podrá alegar ninguna de las partes que verbalmente ellas pactaron otra cosa o situación distinta de las que aquí se estipulan, o solicitar que se interprete un hecho cualquiera de otro modo distinto a todo lo aquí nítidamente expresado. **7.2.** El presente contrato es el único que rige las relaciones entre las partes, derogando cualquier otro verbal o escrito que eventualmente hubiesen podido tener las partes. **CLÁUSULA OCTAVA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Para el perfeccionamiento del presente contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, a través de la aceptación del contrato en la plataforma SECOP II. Para la ejecución de este contrato se requiere expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA NOVENA – DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato: **9.1.** Estudios y Documentos previos. **9.2.** Oferta del CONTRATISTA. **9.3.** Certificado de existencias y representación legal **9.4.** Certificación de derechos de autor, se deberá incluir el correspondiente certificado de dirección nacional de derechos de autor debidamente actualizado. **9.5.** Certificado de identificación tributaria RUT **9.6.** Certificado de información tributaria RIT**. 9.7.** Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal. **9.8.** Certificado Situación militar definida (cuando aplique). **9.9.** Pagos a seguridad social integral y aportes parafiscales (salud, pensión, riesgos laborales, caja de

compensación, instituto colombiano de bienestar familiar y Sena) del último, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002**. 9.10.** Certificación expedida por el revisor fiscal que acredite el pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral. **9.11.** Certificado de antecedentes judiciales (Policía), mínimo un mes de vigencia. **9.12.** Certificado Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (SRNMC). **9.13**. Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría), mínimo un mes de vigencia. **9.14.** Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría), mínimo un mes de vigencia. **9.15**. Certificado de inhabilidades por delitos sexuales. **9.16.** Certificación bancaria vigente, expedida en original por la entidad respectiva, dentro de los 30 días anteriores a la fecha de presentación de la oferta. **9.17.** Certificado REDAM-https://www.redam.gov.co/. **9.18.** Acto Administrativo de justificación. **CLÁUSULA DECIMA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN**: La información comunicada al CONTRATISTA se entiende confidencial y todos los derechos sobre la misma, pertenecerán como propiedad de la entidad. El CONTRATISTA no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla o divulgarla, excepto para el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESION:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la previa y expresa autorización escrita de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA pudiendo esta reversarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez, todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, podrá ser avocado por la entidad como causal de terminación anticipada del contrato. Si la personal a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevara al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud de este contrato. LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA no adquirirá relación alguna con estos. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Serán derechos del CONTRATISTA los siguientes: **12.1.** Tendrá derecho a los pagos que a efecto del presente contrato se establezcan y siempre y cuando cumpla con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **12.2.** Obtener la colaboración adecuada por parte del CONTRATANTE para la debida ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En general, son obligaciones del CONTRATISTA: **13.1**.- Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el supervisor del contrato, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **13.2**. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. **13.3**. Participar y apoyar a LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. **13.4.** Presentar la factura de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago cuando aplique. **13.5**. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA. **13.6**. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información

que maneje en desarrollo de su actividad. **13.7**. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. **13.8.** Colaborar con LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto de este documento. **13.9.** Utilizar la imagen de LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, no se podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. **13.10**. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. **13.11**. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **13.12**. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en este documento, así como en la normatividad técnica vigente. **13.13**. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional o las autoridades ambientales correspondientes. **13.14**. Entregar los informes de las actividades realizadas para cada pago en las fechas de corte establecidas y los demás informes requeridos por el supervisor del contrato cuando aplique. **13.15**. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación de EL CONTRATISTA conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar este contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. **13.16.** Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos por LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA para la publicación de los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II. El término para atender estos procedimientos será máximo (1) día hábil a partir del requerimiento de LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA. **13.17**. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que no afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato. **13.18.** Consultar a través del supervisor de este contrato las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución de este. **13.19**. Mantener a LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven del objeto y las obligaciones contractuales. **13.20**. Ejecutar todas actividades que sean necesarias para lograr un total cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en este documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato. **13.21**. Acatar las restricciones en campañas y proselitismo políticos, en virtud de lo cual deberá: a. No utilizar el nombre de LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, incluido sus logos institucionales, ni el nombre de sus directivos en cualquier tipo de propaganda

política y en actividades electorales. b. No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del contrato, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas políticas. c. No presionar, motivar o invitar a la comunidad, para que respalde algún candidato, causa, campaña o controversia política. d. No realizar ninguna actividad propia del contrato, en reuniones o eventos en los que participen candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros. e. No realizar actividades a nombre de cualquier candidato de elección popular. **13.22**. Poner en conocimiento de esta entidad, a través de supervisor del contrato, cualquier irregularidad que se presente con el uso o manejo de los recursos o actividades del contrato en proselitismo político. **13.23**. Realizar las labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés. **13.24.** Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato. **13.25.** Asistir a las actualizaciones y reuniones programadas sobre los procedimientos internos de LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA que contribuyan al mejoramiento y fortalecimiento para la adecuada ejecución del contrato. **13.26**. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones. **13.27**. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para mitigar el riesgo de propagación del COVID- 19 o cualquier otra PANDEMIA que afecte la ejecución del contrato y aplicar en los procesos y procedimientos en ejecución del contrato, los controles de bioseguridad y las disposiciones emitidas por las autoridades competentes. **13.28**. Las demás establecidas en este documento y las que solicite LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA en la ejecución del contrato y que sean directamente relacionadas con el alcance de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA** – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: **14.1.** Habilitar en el sistema la personalización de los perfiles disponibles para las pruebas de acuerdo con las necesidades de la Entidad. **14.2**. Entregar los informes gráficos, cualitativos y descriptivos fáciles de interpretar de las pruebas psicotécnicas practicadas. **14.3.** Brindar soporte técnico y capacitación permanente durante el tiempo de vigencia del contrato, sin costo adicional. **14.4**. Mantener activo y disponible el usuario corporativo de la cuenta que administra directamente la Defensa Civil en la plataforma dispuesta para llevar a cabo las programaciones y aplicaciones online de las pruebas psicotécnicas y desde la cual puede almacenar y descargar los informes individuales de las pruebas aplicadas.**14.6.** Mantener activas las unidades en el software del equipo correspondiente para su uso por el término de los 6 meses adicionales de igual forma la capacitación, actualización y soporte técnico del aplicativo será permanente, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**: **15.1**. Elaborar y suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato. **15.2.** Pagar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en los Estudios Previos y documentos adjuntos. **15.3.** Suministrar en forma oportuna la información y generar los espacios necesarios para que el contratista pueda cumplir lo pactado. **15.4**. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma de actividades presentados por el contratista, cuando a ello hubiere lugar. **15.5**. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al contratista, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **15.6.**

Participar en las reuniones que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar. **15.7.** Dar por intermedio del supervisor y por escrito todas las instrucciones que requiera el contratista para la correcta ejecución del contrato. **15.8**. Liquidar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley, en el pliego de condiciones y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar. **15.9**. Las demás que correspondan para el cumplimiento del objeto contratado y de acuerdo con la naturaleza del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA –DURACION** Para la realización de la liquidación de **manera bilateral**, la duración del presente contrato se extenderá por el término cuatro (4) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – CADUCIDAD:** La DEFENSA CIVIL COLOMBIANA estará facultada a declarar la caducidad cuando exista incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO**: el presente contrato se da por terminado en la fecha pactada en el plazo de ejecución y en la eventualidad de prorrogarlo, se deberá notificar por escrito al CONTRATISTA con cinco (5) días mínimo de antelación a la fecha en que expire el termino de ejecución del mismo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA MULTAS:** Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: **19.1.** En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Bien y/o servicio dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **19.2.** En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes y/o servicios dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **19.3.** El no cumplimiento en sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (EPS, ARL, PENSION), parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), se impondrán multas por cada día de retardo con base en unos cero puntos cinco por cien (0.5%) del valor del contrato y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **19.4.** La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARAGRAFO PRIMERO – PAGO DE MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva, si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto el CONTRATISTA autoriza a la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA para hacer los descuentos correspondientes. **PARAGRAFO SEGUNDO: EXTENSION PARA LAS DEMAS**

OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA no solo para la obligación de prestar los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. En todo caso, la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA - PENA PECUNIARIA:** Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad o el incumplimiento definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA:** La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL:** El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** Queda entendido que el presente contrato celebrado entre la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA y el CONTRATISTA no genera relación laboral ni prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en la ley y se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo y bajo su exclusiva responsabilidad.

Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERO- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – LIQUIDACION:** Para dar cumplimiento a lo estipulado por el decreto 019 de 2012, articulo 217 y siendo procedente de liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: **24.1.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA por intermedio del ordenador del gasto convocara al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la citación , en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenido en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. **24.2.** Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederá a estudiarlos y discutirlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgiere discrepancias entre las partes que ameriten por parte de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionara en cinco (5) días hábiles. **24.3**. Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA convocará al Contratista se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. **24.4.** Vencido el termino anterior, si a un subsistieren discrepancias entre los contratantes, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes levantaran y suscribirán un ata, donde conste los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. **24.5.** Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el termino previsto en el literal anterior se aumentara en diez (10) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan a la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido

aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA – GARANTIAS:** Teniendo en cuenta la naturaleza, el plazo de ejecución, la forma de pago, y la inclusión de cláusulas de conminación, como es la de caducidad, multas, pena pecuniaria y de las potestades excepcionales, la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, considera necesaria la exigencia de garantías de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.1., del Decreto 1085 de 2015. Su inclusión puede determinarse a través de la evaluación de los Riesgos y las condiciones del Proceso de Contratación;

GARANTÍA	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO	VIGENCIA	INDICAR APLICABLES AL PROCESO
CUMPLIMIENTO	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	A partir de la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	APLICA
CALIDAD DEL SERVICIO	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	A partir de la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución y un (1) año más después de firmada el Acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.	APLICA
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	Cinco por ciento (5%) del valor total de la operación	A partir de la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución y tres (3) años más.	APLICA

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: Es una entidad independiente de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO – POTESTADES EXCEPCIONALES:** las partes contratantes convienen incorporar en este contrato los principios de Terminación, Modificación e interpretación unilateral previstos en los artículos 15,16, y 17 de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** En cumplimiento de la ley 1581 de 2012[1], el contratista autoriza y da su consentimiento, expreso e informado para que la Defensa Civil Colombiana lleve a cabo el tratamiento de sus datos personales, garantizando su derecho fundamental al Habeas Data. **PARÁGRAFO 1**: la recolección, uso, almacenamiento, y eliminación de dichos datos se realizará de acuerdo con la normativa vigente, y exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO 2**: El contratista se compromete a informar a la entidad estatal

[1] Ley 1581 Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

sobre cualquier solicitud, reclamación o incidente relacionado con el tratamiento de los datos personales, así como a cooperar con la entidad en caso de que se presenten situaciones que impliquen una vulneración de los derechos de los titulares de los datos." **CLÁUSULA VIGÈSIMA NOVENA - JURISDICCIÓN Y DOMICILIO**: Las obligaciones derivadas del presente Contrato, quedan sometidas a la jurisdicción de los jueces y tribunales colombianos, siendo el domicilio para dirimir los conflictos la ciudad de Bogotá D.C.